



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2014
Español
Original: francés/inglés

Carta de fecha 17 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Tengo el honor de remitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Gary **Quinlan**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1737 (2006)

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 15 de enero de 2015.



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Gary Quinlan (Australia) como Presidente y el representante del Chad como Vicepresidente.

II. Antecedentes

3. En un esfuerzo por asegurar el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear iraní y el cumplimiento de los compromisos internacionales de la República Islámica del Irán, el Consejo de Seguridad ha aprobado cuatro resoluciones en las que imponía o reforzaba diversas sanciones al país, a saber, las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010). En el sitio web del Comité se puede consultar una nota informativa en la que se describe la aplicación de las resoluciones por parte de los Estados.
4. El Comité tiene el mandato de supervisar la aplicación de las medidas correspondientes impuestas en las resoluciones. Un Grupo de Expertos creado en virtud de la resolución 1929 (2010) actúa bajo la dirección del Comité, al que ayuda a cumplir su mandato.
5. En el anterior informe anual ([S/2013/783](#)) se puede encontrar más información de antecedentes sobre el régimen de sanciones de la República Islámica del Irán.

III. Resumen de las actividades del Comité

6. El Comité se reunió seis veces para celebrar consultas oficiosas los días 20 de enero, 17 de marzo, 2 y 23 de junio, 20 de octubre y 8 de diciembre, además de realizar su labor a través de procedimientos escritos.
7. En las consultas oficiosas celebradas los días 20 de enero y 17 de marzo, el Comité estudió la manera de aplicar las seis recomendaciones que figuran en el informe final del Grupo de Expertos de 2013 ([S/2013/331](#)).
8. El Comité aprobó una línea de actuación para cada una de las seis recomendaciones. Posteriormente, el Comité siguió examinando métodos concretos para poner en práctica las seis recomendaciones, incluida la designación de una entidad que se había descubierto que violaba las resoluciones pertinentes.
9. En las consultas oficiosas celebradas el 2 de junio, la Coordinadora del Grupo informó al Comité sobre las principales conclusiones incluidas en su informe final para 2014 ([S/2014/394](#)). Los miembros del Comité acogieron con satisfacción el informe, que fue calificado de objetivo, medido y bien documentado. Varios miembros subrayaron que el Comité debía hacer un seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Grupo en el informe, teniendo en cuenta el

carácter práctico del asesoramiento ofrecido por los expertos sobre el fortalecimiento de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 20 de octubre, el Comité examinó las posibles modalidades de cooperación entre el Grupo de Expertos y el Grupo de Acción Financiera. La Secretaría informó a los miembros del Comité sobre el formato normalizado de la Lista de sanciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y los correspondientes cambios en el sitio web del Comité. La Secretaría explicó que, en virtud de la resolución 2083 (2012), el objetivo general del proceso era crear la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que incluiría las designaciones de todos los comités de sanciones del Consejo con el fin de prestar más apoyo a los Estados Miembros en la aplicación de las sanciones impuestas por este.

11. En las consultas oficiosas celebradas el 8 de diciembre, el Comité examinó el informe de mitad de período del Grupo antes que se presentara al Consejo de Seguridad ese mismo día.

12. De conformidad con el párrafo 18 h) de la resolución 1737 (2006), el Comité debía presentar al Consejo, al menos cada 90 días, informes sobre su labor. En consecuencia, el Presidente informó a los miembros del Consejo los días 20 de marzo, 25 de junio, 15 de septiembre y 18 de diciembre.

13. El Comité respondió a varias preguntas de Estados Miembros sobre la aplicación de las sanciones establecidas en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010).

14. El Comité envió 18 comunicaciones a 12 Estados Miembros, 9 comunicaciones a 2 organizaciones internacionales y 1 comunicación al punto focal para las solicitudes de supresión de nombres de las listas (esta última en relación con una solicitud de supresión de la lista) relativas a la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

15. Las disposiciones sobre la exención que figuran en los párrafos 9, 13 y 15 de la resolución 1737 (2006) serán aplicables cuando el Comité determine previamente y caso por caso que es evidente que los artículos o materiales no contribuirán a las actividades nucleares prohibidas de la República Islámica del Irán; en lo que respecta a la congelación de activos, cuando se basen en gastos básicos o extraordinarios relacionados con la representación jurídica o fines humanitarios; en lo que respecta a la prohibición de viajar, por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, y para promover los objetivos de la resolución 1929 (2010). El régimen de sanciones de la República Islámica del Irán no prevé ninguna exención del embargo de armas.

16. El Comité autorizó una exención de la prohibición de viajar para una persona incluida en la lista, a la que permitió que participara en la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica celebrada en Viena del 22 al 26 de septiembre. El Comité siguió examinando tres solicitudes de exención: la primera se refería a una propuesta de asistencia técnica a la República Islámica del Irán presentada por un organismo especializado de las Naciones Unidas; la segunda correspondía a una solicitud del Centro de Actividades relativas a las Minas de la República Islámica del Irán recibida por un Estado, en la que se proponía la

cooperación con ese Estado en materia de minas; y la tercera guardaba relación con una solicitud de capacitación técnica para las fuerzas armadas iraníes enviada por la República Islámica del Irán a un Estado. El Comité no ha adoptado aún una decisión definitiva sobre las tres solicitudes debido a la necesidad de obtener más información al respecto.

V. Lista de sanciones

17. El Comité se pronuncia sobre la designación de personas y entidades de conformidad con el párrafo 18 f) de la resolución 1737 (2006). Asimismo, estudia en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de transmisión oficial a sus miembros todas las solicitudes de designación presentadas por escrito por los Estados Miembros de las Naciones Unidas para añadir nombres de personas y entidades a la lista de sanciones del Comité. Si no se reciben objeciones en el plazo fijado, los nombres se añadirán rápidamente a la lista de sanciones del Comité.

18. El Comité no estudió ninguna nueva solicitud de inclusión o exclusión de la lista. El Comité examinó una solicitud de exclusión de la lista cursada en 2013 por una institución financiera y aportó información al punto focal para las solicitudes de supresión de nombres de la lista para su respuesta a la petición. El 17 de diciembre, el Comité aprobó las actualizaciones de su lista de sanciones. Al final del período sobre el que se informa, había 43 personas y 78 entidades designadas en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

19. El 2 de julio, tras la aprobación de la resolución 2159 (2014) del Consejo de Seguridad el 9 de junio, el Secretario General nombró a ocho personas para prestar servicios en el Grupo de Expertos hasta el 9 de julio de 2015, con conocimientos especializados en armas convencionales, finanzas, control de las exportaciones, aduanas, tecnología y cuestiones nucleares, transporte marítimo, tecnología y cuestiones de misiles, y control de armamentos y política de no proliferación (véase [S/2014/464](#)).

20. El 8 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2105 (2013), el Grupo presentó al Comité su informe final, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 5 de junio y publicado como documento del Consejo ([S/2014/394](#)).

21. El 1 de agosto, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2159 (2014), el Grupo presentó al Comité su programa de trabajo para el período comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 9 de julio de 2015.

22. El 7 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2159 (2014), el Grupo presentó al Comité su informe de mitad de período, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 8 de diciembre.

23. El Grupo también presentó al Comité cinco informes de inspección sobre incidentes relacionados con el supuesto incumplimiento de las sanciones.

24. En 2014, por invitación de los países interesados, el Grupo de Expertos realizó visitas a Austria, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, Dinamarca, los

Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, el Iraq, Israel, Italia, Letonia, Mónaco, Mongolia, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Corea a fin de examinar las medidas adoptadas por esos países para aplicar las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010). El Grupo también celebró consultas oficiosas con funcionarios gubernamentales y expertos nacionales de los Estados Miembros y con representantes de varias organizaciones y entidades internacionales, como el Grupo de Acción Financiera, el Centro de Información sobre el Control de la Seguridad del Comercio, la China Arms Control and Disarmament Association, el Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Comité de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo del Consejo de Europa. También participó en reuniones internacionales, conferencias y seminarios pertinentes para su labor.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

25. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó a la Presidencia y los miembros del Comité apoyo administrativo y sustantivo. También se ofreció apoyo a los Estados Miembros para mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar la aplicación de estas.

26. La División también administró el sitio web del Comité de conformidad con las directrices de este, lo que incluye la actualización de la lista de sanciones del Comité. En 2014, en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014), y para seguir promoviendo la aplicación por parte de las autoridades nacionales de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad, la División uniformó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo y estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que contiene los nombres que figuran en la totalidad de las listas de sanciones de los comités de sanciones del Consejo.

27. Como parte de la labor de la División encaminada a contratar a expertos debidamente cualificados para que presten servicios en los grupos, equipos y comités de expertos que vigilan las sanciones, y tal y como se hace todos los años, en diciembre se envió a todos los Estados Miembros una nota verbal solicitando la designación de candidatos que cumplieran los requisitos para formar parte de la lista de preselección de expertos de la División. Tras recibir las candidaturas, la División evaluará si los candidatos propuestos son aptos para formar parte de su lista con vistas a que se los considere en el futuro para los grupos de expertos correspondientes. La lista, preparada en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur, utiliza una plataforma tecnológica versátil que selecciona a los candidatos conforme a las instrucciones facilitadas para las plazas de experto y gestiona sus descripciones a efectos de examen para vacantes existentes o futuras en los grupos de expertos. La lista tiene por objeto garantizar que los comités de sanciones dispongan de acceso a una amplia base de candidatos cualificados, con la debida atención a la diversidad geográfica y al equilibrio entre los géneros. Una invitación a formar parte de la lista no garantiza que se seleccione o se considere de hecho al candidato para las plazas disponibles.

28. La División siguió prestando apoyo administrativo y sustantivo a los grupos de Expertos. Ayudó al Grupo de Expertos a ampliar sus contactos con las organizaciones internacionales, los centros de estudio y otros asociados interesados a fin de promover la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Islámica del Irán.

29. Por invitación de Tailandia, la División realizó una visita a ese país para prestar asistencia a las autoridades tailandesas en la aplicación de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010).

30. Para fomentar una mayor cooperación entre los distintos grupos, la División organizó un segundo seminario anual de coordinación entre grupos, celebrado en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre. El acto contó con la participación de miembros de los 11 grupos, equipos y comités de expertos que realizan labores de vigilancia. El seminario se centró en la mejora de la cooperación con el sistema de las Naciones Unidas. Además, la División creó una plataforma de colaboración en línea que permite a cada grupo de expertos gestionar su propia información de manera segura y fomentar la comunicación a nivel de trabajo entre los grupos en los ámbitos de las armas, las finanzas, la aviación, las aduanas y el transporte.
